



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 542 -2016-SERVIR/GPGSC

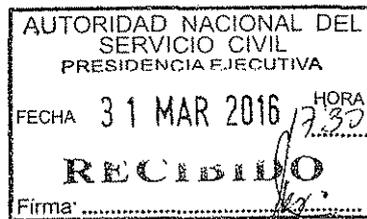
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión técnica sobre asignación mensual por movilidad y refrigerio

Referencia : Documento con número de registro 0008372-2016

Fecha : Lima, 31 MAR. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Asociación Nacional de Exservidores de la Superintendencia Nacional de Aduanas, ANEX-SUNAD, solicita opinión legal a SERVIR sobre el reconocimiento mensual por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco soles diarios, regulado por el Decreto Supremo N° 021-85-PCM para servidores públicos cesantes.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Delimitación de la consulta

- 2.4 Precisamos que el presente informe tratará sobre la normativa de la asignación por movilidad aplicable para servidores del Decreto Legislativo N° 276 como parte del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

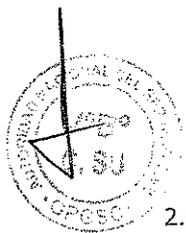
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no siendo competencia de SERVIR pronunciarse sobre materia previsional de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 que crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

De la asignación por movilidad y refrigerio regulada por el Decreto Supremo N° 021-85-PCM

- 2.5 El Decreto Supremo N° 021-85-PCM, publicado el 16 de marzo de 1985, fijó el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas. Este beneficio no era de aplicación para los servidores sujetos al régimen de la actividad privada y aquellos comprendidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 (servidores contratados, funcionarios de cargos políticos y funcionarios de confianza).
- 2.6 El Decreto Supremo N° 021-85-PCM fue derogado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985. El Decreto Supremo N° 025-85-PCM amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.
- 2.7 Posteriormente, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM dispuso una compensación por movilidad que se fijó en cuatro millones de Intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- 2.8 El Decreto Supremo N° 264-90-EF, publicado el 25 de setiembre de 1990, que dicta medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos de Gobierno Central y otras entidades, estableció en su artículo 1° que el **monto total por movilidad**, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000, incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el Decreto Supremo N° 264-90-EF. Los mencionados decretos supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual.
- 2.9 Las asignaciones por movilidad y refrigerios han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que actualmente asciende al monto de Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/ 5.00 Soles) por efecto del cambio de moneda.
- 2.10 Asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 264-90-EF señala que el incremento del concepto de movilidad incluye también al personal sujeto a la Ley N° 23733, Ley Universitaria, por lo que lo señalado en párrafos anteriores es también de aplicación para los docentes de la Ley N° 23733.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INSTITUTO NACIONAL
DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

III. Conclusiones

- 3.1 Los servidores del Decreto Legislativo N° 276 perciben por asignación por movilidad el monto mensual establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF cuya conversión monetaria asciende a la suma de S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles).
- 3.2 SERVIR no tiene competencia para pronunciarse respecto a materia previsional.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

